PROYECTO NORMATIVO DEL REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA, TÉCNICO-PRODUCTIVA, E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 14 establece que *"el Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país"*.

La Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace), define como objeto de la misma normar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa. En ese sentido define, en su artículo 2, al Sineace como *"el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación Nº 28044, y promover su desarrollo cualitativo"*.

El artículo 11 de la Ley N° 28740, dispone que *"la evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa"*.

Precisar que, mediante la Ley N° 31520 del 21 de julio de 2022, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se estableció en su segunda disposición complementaria final la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, restituyéndose el Título II de la Ley N° 28740, Ley del Sineace correspondiente al funcionamiento de los Órganos operadores del Sineace.

Ahora bien, el Título II de la Ley del Sineace, describe a los Órganos operadores del Sineace, entre estos, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES y el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad en la Educación Básica - IPEBA, con competencia en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y Educación Básica, respectivamente; señalando en su artículo 16 de la referida ley, como característica de estos órganos, entre otras, la de ser autónomos, administrativa y funcionalmente, como garantía de independencia para realizar sus actividades en el marco de la Constitución y de las leyes.

Firma Digital Sineace

Firmado digitalmente por ALVARADO BONHOTE Veronica Lisa FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.02.2025 09:30:58 -05:00

Asimismo, cabe señalar que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace) señala que las etapas de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa son: **i)** la autoevaluación, **ii)** evaluación externa; y, **iii)** acreditación. Asimismo, en concreto el Reglamento describe a estas, bajo el siguiente detalle: i) autoevaluación, proceso de evaluación llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos con la

Firma Digital Sineace

Firmado digitalmente por ZEVALLOS ATOCHE Cecilia Jacqueline Melchorita FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2025 16:53:47 -05:00

participación de sus actores sociales; ii) la evaluación externa, proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a un programa o institución educativa, a cargo de una entidad evaluadora que cuente con autorización vigente emitida por el órgano operador correspondiente; y, iii) la acreditación, reconocimiento formal de la calidad demostrada por un programa o institución educativa otorgado por el Estado, a través del Órgano operador correspondiente.

i) Respecto a la *autoevaluación*, esta está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos definidos a continuación.

ii) De igual forma, la *evaluación externa con fines de acreditación* es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Para tal efecto se designa a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento de la Ley, la misma que, al finalizar la evaluación, emite un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente. Esta consiste en *el proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a un programa o a una institución educativa, a cargo de una entidad evaluadora que cuente con autorización vigente emitida por el órgano operador correspondiente.*

iii) Por otro lado, el mismo artículo describe que la *acreditación* es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa

Precisar que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 28740, señala que *la acreditación es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa"*.

La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la potestad normativa del Sineace, en virtud de la autonomía funcional como organismo técnico especializado y en la regulación de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación establecida en la Ley N° 28740, Ley del Sineace y su reglamento, actualmente vigentes.

II. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las razones de la problemática son diversas:

1) Programas curriculares no vinculados a las necesidades sociales, culturales y productivas del ámbito de influencia de las instituciones,
2) Dificultades de los estudiantes para un adecuado aprendizaje,
3) Débil provisión de servicios educacionales complementarios,

4) Limitadas competencias en el ejercicio de la práctica docente; y,
5) Inadecuada gestión institucional que limitan la calidad de los servicios educativos y la generación de investigación e innovación.

A través de la acreditación el Estado fija los parámetros dentro de los cuales se garantiza la calidad del servicio educativo y constituye un mecanismo que permite a la ciudadanía identificar aquellas instituciones educativas que cuentan con una oferta formativa de calidad, de modo que se facilita la toma decisiones y disminuye asimetrías de la información, respetando la economía social de mercado[1] en el cual no cabe una intervención del estado sino más bien un estado regulador, es decir la acreditación pretende ser una garantía que provee al consumidor[2] del servicio educativo de información cierta respecto a la calidad del servicio que brindan las instituciones y programas educativos acreditados.

En suma, la acreditación es un mecanismo de garantía de calidad que permite al Estado identificar a aquellas instituciones educativas alineadas con las prioridades del Estado peruano. De acuerdo con la normatividad peruana, el Estado busca que los recursos asignados a las instituciones educativas respondan a las necesidades cuantitativas y cualitativas del país. Esta asignación de recursos públicos no solo se refiere al presupuesto de las instituciones educativas públicas sino también a los fondos concursables, incentivos tributarios, entre otros. Es decir, a través de la acreditación, se promueve la rendición de cuentas, que permite al Estado la toma de decisiones en el marco de las políticas educativas.

III. REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA, TÉCNICO-PRODUCTIVA, E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

3.1. Sobre el objetivo y el alcance

El Reglamento propuesto tiene por objeto regular la autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las instituciones de educación básica, técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y sus programas de estudio.

La norma es aplicable a los programas e instituciones de educación superior instituciones que serán atendidas por CONEACES e IPEBA; así como a los evaluadores certificados por ser actores activos en el proceso de evaluación externa.

3.2. Sobre el procedimiento administrativo de acreditación

Como se ha señalado previamente, la acreditación es el procedimiento administrativo mediante el cual el Sineace evalúa el resultado para el otorgamiento de la acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva en el territorio nacional. Se trata de un procedimiento de evaluación previa.

Es necesario precisar que dado el carácter voluntario de la acreditación no existe un procedimiento administrativo de renovación de acreditación. Ello no significa que la

[1] Artículo 58 de la Constitución Política del Perú

[2] Artículo 65 de la Constitución Política del Perú

acreditación tenga una vigencia indeterminada, sino que deberá aplicarse lo establecido en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, que señala que la acreditación es un reconocimiento público y temporal. Dicho ello, se debe entender que, una vez vencido la vigencia de la acreditación otorgada, la institución educativa tiene la facultad de solicitar una nueva bajo el marco que regula el presente procedimiento administrativo.

Por lo expuesto, resulta relevante adecuar la normativa del Sineace y en el caso concreto el Reglamento de Acreditación con el propósito de que estos documentos se encuentren alineados a la normativa vigente; asimismo, resulta oportuno presentar la propuesta del Reglamento para la Autoevaluación, Evaluación externa y procedimiento de Acreditación de programas e instituciones de educación básica, técnico productiva, superior tecnológica y pedagógica y artística y sus programas de estudio, el cual comprende modificaciones de algunos requisitos y plazos del procedimiento contenido en el Reglamento de Acreditación con el propósito de agilizarlo este proceso y simplificar los requisitos exigidos para el inicio del procedimiento; y así, brindar un marco normativo que implique un mejor servicio a las Instituciones educativas en los dos (2) niveles del servicio educativo a cargo de los Órganos operadores antes señalados.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta genera como beneficios los siguientes; i) promover la calidad educativa de las instituciones permitiendo, a su vez, mejorar las competencias de los estudiantes y la capacidad de inserción de los egresados en el mercado laboral, ya que un profesional con mejores competencias tendrá mejores posibilidades de acceder al mercado laboral y con mayor rapidez porque ha sido formado en función de las necesidades de los empleadores y de la sociedad; ii) contar con procedimientos de acreditación genera beneficios para los potenciales estudiantes, dado que ellos podrán escoger una mejor oferta educativa, entre aquellas entidades acreditadas, mientras estas podrán beneficiarse del prestigio que supone brindar programas de calidad ante la competencia y contar con un posicionamiento nacional e internacional de los programas de estudio e instituciones educativas por el compromiso con una educación de calidad. Estos beneficios generan impactos importantes para la sociedad.

Con relación a la vinculación con gastos, el proyecto normativo no originará que el Sineace deba incurrir en mayores costos administrativos, recursos humanos o logísticos, considerando que la función de, procedimiento de Acreditación ya forma parte de las funciones de esta Institución. Asimismo, como se ha señalado anteriormente, el propósito del Reglamento propuesto es la simplificación del procedimiento, así como de los requisitos para inicio del mismo.

Considerando lo expuesto, se puede concluir que la propuesta normativa conlleva altos beneficios, sin generar costos adicionales.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Reglamento no contraviene ninguna legislación nacional vigente, siendo que está dirigida al desarrollo del procedimiento a cargo del Sineace, sustentado en la Ley N° 28740 Ley del Sineace y su Reglamento; en ese sentido, se encuentra enmarcado en la legislación y en las funciones que esta otorga al Sineace.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con dos políticas del Estado del Acuerdo Nacional: (i) Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. (ii)Política 12: Acceso universal a una educación pública-gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Política de estado que tiene por objetivo mejorar la calidad de la educación superior pública, tanto universitaria como no universitaria, además de una formación técnica apropiada para nuestra situación actual; y, iii) Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Política de estado que tiene por objeto mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.